

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS

CIRCULAR EXT- 02-11-2017

Noviembre 21 de 2017

PARA: PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD FACULTADOS POR PRESCRIBIR
MEDICAMENTOS QUE LABOREN EN IPS, ESE Y PROFESIONALES
INDEPENDIENTES

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD –DADIS-

ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS – DECRETO 780 DE 2016

En atención a la ley 715 de 2001, "*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política*", y de manera específica a lo estipulado en los Artículos 43 y 75, en la que se definen las competencias de los Distritos para "...*dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia...*"; El Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS- les recuerda que, acorde con lo definido en el Decreto 780 de 2016, que compiló el Decreto 2200 de 2005, tienen la obligación de cumplir con los siguientes requisitos al realizar una Prescripción de Medicamentos:

Artículo 2.5.3.10.15 Características de la prescripción. Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.
8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

Así mismo, los formatos que se utilizan para la prescripción de medicamentos deben cumplir con los siguientes contenidos mínimos:

Artículo 2.5.3.10.16 Contenido de la prescripción. La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando estos apliquen:

1. Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.
2. Lugar y fecha de la prescripción.
3. Nombre del paciente y documento de identificación.
4. Número de la historia clínica.
5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).
6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
7. Concentración y forma farmacéutica.
8. Vía de administración.
9. Dosis y frecuencia de administración.
10. Período de duración del tratamiento.
11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.
12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.
13. Vigencia de la prescripción.
14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

Además de lo anterior, se le informa que El Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS- realizará actividades permanentes de prevención y seguimiento y de inspección y vigilancia para corroborar que lo dispuesto en esta Circular y en las normas referenciadas más las que se relacionen con la Prescripción de Medicamentos, se cumplan a cabalidad; de igual forma, si se presentan violaciones a lo antes descrito, se procederá con las acciones de control y la aplicación de las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar.

Atentamente,



ADRIANA MEZA YEPES
Directora DADIS



Proyectó: Alberto Pereira Llamas DOCV

Copia: Archivo